

DENOMINACION, DURACION, REGIMEN LEGAL Y DOMICILIO

CAPITULO I DENOMINACION

Artículo 1º.- Bajo la forma de asociación civil sin fines de lucro se constituye una persona jurídica de derecho privado denominada **FEDERACION PERUANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO**, pudiendo usar las siglas **FEPAD**, como órgano rector a nivel nacional de la disciplina deportiva de automovilismo, en sus distintas categorías y niveles por ser una Federación Deportiva Nacional.

CAPITULO II DURACION Y REGIMEN LEGAL

Artículo 2º.- El plazo de duración de la **FEPAD** es indeterminado. Se rige por el Código Civil, Ley De Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias, su reglamento, la normatividad deportiva automovilística de la Federation Internationale de L'Automobile, en adelante **FIA**, las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos y demás normas concordantes.

CAPITULO III DOMICILIO

Artículo 3º.- La FEPAD tiene su domicilio en la ciudad de Lima, Capital de la República, pudiendo celebrar reuniones de Consejo Directivo y /o Asambleas de Bases en cualquier otro lugar del país, previamente designado por acuerdo del Consejo Directivo.

TITULO II FINES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA FEDERACION

Artículo 4º.- La FEPAD tiene los fines, funciones y obligaciones siguientes:

- 1) Promover, desarrollar, orientar, coordinar, controlar, supervisar, evaluar, administrar y dirigir la disciplina deportiva del Automovilismo, con sujeción a los Reglamentos Deportivos Nacionales e Internacionales FIA que la rigen, ciñéndose a las disposiciones del presente Estatuto y en concordancia con los lineamientos de Política Deportiva formulados por el Instituto Peruano de Deporte y el Plan Nacional del Deporte.
- 2) Administrar sus bienes y recursos económicos y financieros públicos y privados y los que para efectos de su disposición y fiscalización, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto, en concordancia con la normatividad Legal Vigente y con sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por la Asamblea de Bases y por el Consejo Directivo.
- 3) Apoyar técnicamente a sus asociados y a las organizaciones del sistema deportivo de la jurisdicción (Municipalidades, Instituciones Educativas, Institutos Superiores, Universidades y Centros Laborales).
- 4) Conocer y sancionar las faltas y trasgresiones en materia deportiva y administrativa cometida por los afiliados y los miembros de éstos, autoridades, funcionarios, dirigentes de la FEPAD; y toda aquella persona natural o jurídica que cuente con licencia deportiva otorgada por la FEPAD en concordancia con sus Estatutos y sus Reglamentos.
- 5) Promover la participación de deportistas en competencias de nivel Internacional.

- 6) Acreditar a los representantes elegidos por sus organizaciones afiliadas de bases ante los niveles de organización superior.
- 7) Proponer ante el Consejo Directivo del IPD a Deportistas, Dirigentes, Técnicos, y demás Agentes Deportivos, a fin de que se les otorgue premios, estímulos y otros beneficios que le sea aplicables.
- 8) Inscribir su Estatuto y modificaciones al mismo previamente aprobados administrativamente por el Consejo Directivo del IPD ante en el Registro Nacional del Deporte - RENADE, y de igual forma inscribir anualmente a sus organizaciones de Base en actividad y dirigentes, y evaluar las metas alcanzadas de su plan anual de desarrollo.
- 9) Presentar anualmente al Consejo Directivo del IPD el Plan Anual, programas y presupuestos; y semestralmente, los avances de ejecución con recursos públicos y los que, para efectos de su disposición y fiscalización, sean considerados recursos públicos por la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.
- 10) Establecer mecanismos que permitan la consolidación y el ingreso de nuevas organizaciones deportivas con capacidad técnica, humana y económica suficiente, mediante el establecimiento de requisitos para la afiliación y procedimientos de verificación y evaluación permanente.
- 11) Celebrar convenios de cooperación, económica, técnico-deportiva con las Federaciones de otros países, conforme a Ley, remitiendo copia del convenio y anexos al Consejo Directivo del IPD para su conocimiento y publicación en la página web de éste último.
- 12) Incorporar dentro del deporte de afiliados a las asociaciones deportivas comunales autogestionarias, conforme lo establece la ley general del deporte.
- 13) Administrar y manejar las selecciones nacionales de la disciplina deportiva automovilística en el marco de lo que dispone la legislación vigente; facultad que se considera función pública por delegación.
- 14) Ejercer la Representación Nacional de las Competencias Internacionales. A ese efecto, autoriza a los deportistas que han de representar al Automovilismo Deportivo Peruano, considerando las exigencias establecidas para dichas competencias internacionales.
- 15) Manejar conflictos en una primera instancia.
- 16) Mantener actualizado el Registro Federativo y remitir un informe cada seis (6) meses para su actualización al IPD.
- 17) Usar símbolos deportivos nacionales previa autorización expresa del IPD.
- 18) Promover la formación, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectiva disciplina deportiva de automovilismo.
- 19) Formular, criterios, pautas, bases y reglamentos de campeonatos que posibiliten la práctica constante y el desarrollo sostenido de la disciplina deportiva de automovilismo, a nivel nacional.
- 20) Aprobar los Estatutos de sus Organizaciones Afiliadas de base y sus modificaciones
- 21) Coordinar, Reglamentar y Fiscalizar anualmente las diversas competencias deportivas y los Campeonatos Nacionales de Automovilismo.
- 22) Otorgar previa calificación, las Licencias Deportivas a los pilotos nacionales para que participen en las competencias nacionales.
- 23) Informar al IPD sobre los aspectos técnicos y el desempeño de Pilotos Nacionales en eventos Internacionales.
- 24) Realizar los trámites que garanticen a los deportistas afiliados acceder a los derechos que prevé la Ley.

- 25) Las demás establecidas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, su Reglamento y estos Estatutos.
- 26) Crear, administrar y usufructuar los bienes de propiedad intelectual de la FEPAD.

TITULO III PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA FEPAD

Artículo 5º.- El Patrimonio y los recursos de la FEPAD están conformados por:

- 1) Las transferencias que le sean asignados por el Instituto Peruano del Deporte.
- 2) Los bienes y/o dinero provenientes de las donaciones y legados, que les fueran cedidos.
- 3) Los ingresos generados por la venta y/o alquiler de sus bienes y servicios y por la cesión de uso de la infraestructura bajo su administración.
- 4) Los ingresos generados por el arrendamiento de espacios publicitarios en la infraestructura deportiva bajo su administración.
- 5) Los derechos que se cobren por difundir por televisión, radio o cualquier otro medio, los espectáculos públicos deportivos de sus afiliados en la disciplina deportiva de automovilismo en la que participe una selección nacional de cualquier categoría.
- 6) El 3 % de la taquilla que se obtenga de los espectáculos públicos deportivos de su disciplina deportiva
- 7) Los bienes adquiridos con los montos de aportes ú otros recursos propios.
- 8) Los montos resultantes de cuotas de afiliación de sus organizaciones afiliadas de base, así como los montos de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se acuerden.
- 9) Otros ingresos que la ley de Promoción y Desarrollo del Deporte señale y/o que provengan del erario nacional.
- 10) Cualquier otro ingreso lícito que perciba.
- 11) Los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos que le corresponda.

TITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACION

Artículo 6º.- Los órganos de gobierno de la FEPAD son:

- 1) La Asamblea de Bases
- 2) El Consejo Directivo

CAPITULO I ASAMBLEA DE BASES SUB CAPITULO I ORGANO SUPREMO

Artículo 7º.- La Asamblea de Bases es el órgano supremo de la FEPAD, está conformado por las Organizaciones Afiliadas de Bases debidamente registradas y constituye el órgano de expresión, de consulta y de elección de los integrantes del Consejo Directivo; de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la FEPAD y del Tribunal de Apelación Nacional (TAN), como órganos de primera y segunda instancia.

SUB CAPITULO II CLASES DE ASAMBLEAS DE BASES

Artículo 8º.- La Asamblea de Bases se celebra en forma ordinaria dos veces al año, la primera en el mes de setiembre para aprobar el Plan Operativo Anual del año siguiente y cuando corresponda, la elección de los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión de Justicia y del Tribunal de Apelación Nacional; y la segunda en el mes de marzo para aprobar el informe de resultados del año anterior.

En forma extraordinaria podrá celebrarse Asamblea de Bases cada vez que lo convoque el Presidente del Consejo Directivo de la **FEPAD** en los casos previstos en estos estatutos, o a solicitud de un tercio de los asociados hábiles, o por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo, o a solicitud de la Comisión de Justicia en los casos previstos en los dos últimos párrafos del artículo 37º o del Tribunal de Apelación Nacional de Automovilismo Deportivo en los casos del literal 11) del artículo 40º cuando corresponda.

SUB CAPITULO III FORMA DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE BASES

Artículo 9º.- La convocatoria a Asamblea de Bases se hará mediante aviso que se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación nacional con no menos de diez días de anticipación para la Asamblea Ordinaria y tres para la Extraordinaria, adicionalmente podrá informarse por medio de un correo electrónico con constancia de lectura. Para el caso del literal 2) del artículo 17º de este estatuto, la convocatoria será con no menos de 10 días.

SUB CAPITULO IV CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE BASES

Artículo 10º.- La convocatoria a Asamblea de Bases contendrá:

- 1) Clase de Asamblea de Bases.
- 2) Lugar, fecha, día y hora de celebración de la Asamblea.
- 3) Los puntos de agenda a tratar en la Asamblea.
- 4) Lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, en caso de no lograrse quórum reglamentario para reunirse válidamente en primera citación. La segunda convocatoria podrá ser el mismo día de la primera, pero entre una y otra debe mediar no menos de treinta minutos.

SUB CAPITULO V PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DE BASES

Artículo 11º.- Las Asambleas de Bases, Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; en caso de ausencia y/o impedimento del titular, la Presidencia de la Asamblea de Bases será ejercida por el Vicepresidente y, en caso de ausencia o impedimento de ambos, la Asamblea de Bases será presidida por uno de los integrantes del Consejo Directivo presente en el acto. En defecto de ello la Asamblea designará a la persona que hará las veces de Presidente.

La secretaria de Asamblea de Bases será ejercida por el Secretario del Consejo Directivo; en caso de impedimento o ausencia del titular la función será ejercida por uno de los miembros del Consejo Directivo presente en el acto y designado al efecto. En defecto de ello, la Asamblea podrá designar un secretario para dicha sesión.

SUB CAPITULO VI QUÓRUM PARA LA CELEBRACION DE ASAMBLEA DE BASES

Artículo 12º.- Para la celebración de Asambleas de Bases Ordinarias o Extraordinarias, en primera convocatoria, se requiere de la presencia de asociados que representen por lo menos la mitad más uno de las organizaciones de base afiliadas a la **FEPAD** hábiles para participar, entendiéndose como tales a aquellas que estén al día en el pago de sus cotizaciones al momento de la convocatoria de la Asamblea. En segunda convocatoria la Asamblea se celebrara con mínimo un tercio de los asociados hábiles.

Para modificar estos Estatutos; acordar la disolución o liquidación de la Federación y para la revocatoria de los miembros del Consejo Directivo, revocatoria y/o sanción de los miembros de la Comisión de Justicia o del Tribunal de Apelaciones Nacionales se requerirá en primera convocatoria la asistencia de no menos de los dos tercios de los asociados hábiles; en segunda convocatoria se requerirá la asistencia de un tercio más uno de sus asociados hábiles.

SUB CAPITULO VII VOTACION MINIMA INDISPENSABLE PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Artículo 13º.- Para la validez de los acuerdos adoptados por las Asambleas de Bases, ordinarias o extraordinarias, se requieren que hayan sido adoptados con voto favorable de Asociados que representen por lo menos la mitad más uno de las organizaciones de base afiliadas presentes en la Asamblea.

El asociado podrá ser representado por otro asociado mediante algún medio escrito y sólo con carácter especial para cada asamblea.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto son de cumplimiento obligatorio por todas las organizaciones de base afiliadas a la FEPAD, inclusive por las disidentes y por las no asistentes.

SUB CAPITULO VII LIBRO DE ACTAS

Artículo 14º.- Las Asambleas de Bases, ordinarias o extraordinarias y los acuerdos adoptados constarán en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión, en un libro de actas, legalizado conforme a ley, bajo responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo.

SUB CAPITULO IX NORMAS PARA LA REDACCION DE ACTAS DE ASAMBLEA DE BASES

Artículo 15º.- Para la redacción de las Actas de Asamblea de Bases, ordinarias o extraordinarias, se observarán las reglas siguientes:

- 1) Se hará constar el lugar, fecha, día y hora de celebración de la Asamblea.
- 2) Los nombres y apellidos completos, números de documentos de identidad personal y cargo que ejerce cada uno de los miembros del Consejo Directivo presentes en la Asamblea.
- 3) La constancia de la lectura y aprobación del acta inmediata anterior
- 4) Puntos a tratar dentro de la agenda de la Asamblea.
- 5) Constancia de haberse convocado a la asamblea de bases ciñéndose a las formalidades de convocatoria exigidos en el presente Estatuto.

- 6) Nombre y apellidos completos, números de documentos de identidad personal y denominación de la organización de bases a la que representa cada una de las personas presentes en la Asamblea; con indicación del documento que acredita la representación, el cuál será archivado por la Secretaria.
- 7) Los nombres de las personas que actuaron como Presidente y Secretario.
- 8) Los puntos discutidos y los acuerdos adoptados, con indicación del número de votos emitidos en cada caso.
- 9) Cualquiera de los asistentes podrá dejar constancia de su posición particular respecto de algún punto de agenda discutido en la asamblea o a algún acuerdo adoptado por votación mayoritaria.
- 10) La hora de finalización de la Asamblea.
- 11) Las actas serán suscritas por los miembros del Consejo Directivo presentes en la Asamblea, por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Asociados presentes que expresamente soliciten hacerlo.

SUB CAPITULO X ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo 16º.- Las Asambleas de Bases Ordinarias de la Federación tienen por objeto, conforme al artículo 8º del presente estatuto:

- 1) Aprobar la Memoria anual y Estados Financieros del ejercicio, elaborado y aprobado por el Consejo Directivo , conteniendo el Resultado de Gestión, Plan Deportivo, Administrativo, Económico y Financiero de la Federación, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
- 2) Aprobación del Plan Operativo Anual para el ejercicio que se inicia.
- 3) Elección de los integrantes del Consejo Directivo, cuando corresponda.
- 4) Elección de los integrantes del tribunal de apelación Nacional, cuando corresponda.
- 5) Elección de los integrantes de la Comisión de Justicia, cuando corresponda.
- 6) Cualquier asunto relacionado con el quehacer de la asociación, siempre y cuando haya sido específicamente incluido en la agenda.
- 7) Tratándose de Asambleas Ordinarias Universales, se podrá tratar cualquier tema que acuerde la Asamblea.

SUB CAPITULO XI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 17º.- La Asamblea de bases podrá reunirse en forma extraordinaria cada vez que sea convocada conforme lo señalado en el segundo párrafo del Art. 8º de los Estatutos. Compete a esta Asamblea:

- 1) Interpretar el presente estatuto.
- 2) Modificar parcial o totalmente el estatuto. A dicho fin el Presidente del Consejo Directivo alcanzará a los Clubes de Base Afiliados, con una antelación mínima de 10 días calendarios a la fecha de la celebración de la Asamblea, el proyecto escrito de la modificación parcial o total del Estatuto, según corresponda.
- 3) Realizar elecciones complementarias en caso de vacancia de alguno de los integrantes del Consejo Directivo cuando corresponda conforme a los

casos contemplados en el artículo 20; de los miembros de la Comisión de Justicia y del Tribunal de Apelación Nacional (TAN) elegidos por las Bases; conforme a lo previsto en el literal 7) del presente artículo. Asimismo realizar elecciones cuando las relativas a estos tres órganos por cualquier razón no se haya podido realizar coincidentemente con el ciclo olímpico.

- 4) Disponer investigaciones, auditorias o balances.
- 5) Acordar la disolución y liquidación de la FEPAD y designar a los liquidadores.
- 6) Revocar a los miembros del Consejo Directivo de la FEPAD, sancionar y/o revocar a los miembros del TAN y/o de la Comisión de Justicia, cuando corresponda.
- 7) Intervenir y resolver todos aquellos casos en que la ley o los estatutos disponga su intervención.
- 8) Modificar los requisitos de afiliación de las organizaciones de base.
- 9) Cualquier otro Asunto de interés de la FEPAD, siempre que haya sido específicamente incluido en la agenda.
- 10) Tratándose de Asambleas Extraordinarias Universales, se podrá tratar cualquier tema que acuerde la Asamblea.

Artículo 18º.- Para la modificación parcial o total de los Estatutos se requiere que la propuesta la presente el Consejo Directivo directamente o a solicitud presentada al Consejo Directivo de por lo menos un tercio de sus asociados hábiles al día de presentación de la solicitud, estando el Consejo Directivo obligado a presentarlo.

CAPITULO II
CONSEJO DIRECTIVO
SUB CAPITULO I
ORGANO SUPERIOR

Artículo 19º.- El Consejo Directivo es el órgano superior de la FEPAD y está conformado por un número de 5 miembros; constituye el órgano de administración, dirección ejecución y representación institucional y legal de la Federación y está conformada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal

SUB CAPITULO II
RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20º.- El Consejo Directivo de la FEPAD deberá ser sometido a reconocimiento del Consejo Directivo del IPD.

El ejercicio del cargo del Director es de carácter personal é indelegable.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será declarado vacante en caso de muerte, incapacidad permanente, renuncia aceptada por la Asamblea en un año calendario, remoción, inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas o 6 alternadas, revocatoria, impedimento legal para continuar en el cargo o destitución declarados por la Comisión de Justicia.

Ante vacancia, el mismo Consejo Directivo podrá elegir a los reemplazantes para completar su número por el periodo que aún resta al directorio, hasta un máximo de dos miembros vacantes durante el período de vigencia del Consejo Directivo. Las vacancias adicionales serán resueltas en Asamblea Extraordinaria conforme al literal 3) del artículo 17 del presente estatuto.

SUB CAPITULO III DURACION DEL MANDATO

Artículo 21.- Los integrantes del Consejo Directivo de la FEPAD elegidos permanecerán en sus cargos por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un solo periodo igual inmediato, conforme a lo establecido en la Ley 29544.

SUB CAPITULO IV FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22º.- Son funciones del Consejo Directivo:

- 1) Administrar, conducir y dirigir las actividades de la FEPAD, adoptando las decisiones y tomando las medidas necesarias para el logro de las metas y objetivos propuestos.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las normas del presente Estatuto y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases; informando a la Asamblea sobre aquellos acuerdos a los que no se hubiera dado cumplimiento.
- 3) Fijar las cuotas de afiliación, así como los aportes periódicos y extraordinarios de las organizaciones de bases, los valores anuales de las licencias deportivas; y los derechos para la expedición de permisos de organización de competencias y los aportes extraordinarios a proponerse a la asamblea de bases.
- 4) Recibir y aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación y sus renunciaciones. Determinar y desarrollar los procedimientos de verificación y evaluación permanente de la capacidad técnica, humana y económica de los asociados, de acuerdo a lo establecido en su reglamento.
- 5) Elaborar los reglamentos del deporte automotor y aprobar los reglamentos particulares de los eventos de automovilismo deportivo que los clubes de base hábiles organicen. Pudiendo delegar estas facultades en las comisiones de apoyo conforme al literal 13 de este artículo.
- 6) Aprobar el calendario de pruebas y campeonatos.
- 7) Llevar el Registro de organizaciones de base afiliadas y de sus delegados.
- 8) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el Plan Operativo Anual y el presupuesto, adoptando las decisiones necesarias para el buen manejo de sus fondos.
- 9) Poner a consideración de la Asamblea los proyectos de modificaciones estatutarias.
- 10) Contratar el personal necesario para la buena marcha administrativa y técnica de la FEPAD, fijándole sus remuneraciones, de acuerdo al presupuesto aprobado. Así como contratar servicios con terceros para los mismos cargos.
- 11) Organizar las dependencias y servicios de la FEPAD.
- 12) Designar a los miembros de las comisiones de apoyo cuya constitución acuerde, determinar sus facultades y revocarlos.
- 13) Otorgar poderes, revocarlos.

- 14) Aceptar y suscribir contratos, donaciones y legados en representación de la FEPAD.
- 15) Suscribir convenios y anexos de cooperación económica, técnico-deportivo, de material o infraestructura deportiva y contrato de publicidad, de derechos de transmisión. Todos los cuales deben ser informados a la Presidencia del IPD.
- 16) Reglamentar y fiscalizar las competencias deportivas automovilísticas que se realicen en el país por sus afiliados.
- 17) Representar o nombrar a los representantes de la FEPAD en eventos internacionales.
- 18) Proponer el reconocimiento de deportistas calificados de alto nivel de la especialidad al IPD.
- 19) Administrar y mantener actualizado su Registro Federativo, remitiendo cada seis meses, sus datos a fin de actualizar el Registro Nacional del Deporte.
- 20) Informar al IPD sobre los aspectos técnicos y el desempeño de los pilotos nacionales en eventos internacionales.
- 21) Remitir al IPD informe semestral sobre la ejecución de sus planes con recursos públicos y los que, para efectos de su disposición y fiscalización, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte considera recursos públicos.
- 22) Remitir al IPD, dentro de los 15 días siguientes a la aprobación por su Asamblea de Bases, una copia del informe anual de la gestión, el estado patrimonial de la FEPAD, así como otros informes y documentos que le solicite.
- 23) Rendir cuenta al IPD, en forma documentada, sobre el destino de los recursos públicos.
- 24) Someterse a inspecciones y auditorias por el IPD, tanto por el uso y destino de los recursos, así como el usufructo de los Símbolos Deportivos Nacionales.
- 25) Solicitar al Consejo Directivo del IPD la aprobación del presupuesto y el Plan Operativo Anual, conforme el Art. 45 literal 9 de la Ley 29544.
- 26) Cumplir las directivas de carácter deportivo emanadas del IPD
- 27) Aprobar la suscripción de convenios de inversión y administración con particulares, respecto de los bienes del Estado que le sean cedidos, previa aprobación del Consejo Directivo del IPD. Aprobar asimismo la suscripción de convenios de cesión en uso de bienes del IPD, conforme a la normatividad vigente.
- 28) Aprobar y celebrar contratos de arrendamiento de los espacios publicitarios en la infraestructura deportiva que le hayan sido cedidos
- 29) Las demás establecidas en la Ley de Promoción y desarrollo del Deporte y su Reglamento.
- 30) Proponer a la Asamblea la modificación de los requisitos de afiliación de las organizaciones de base.
- 31) Presentar la Memoria anual y Estados Financieros del ejercicio a la asamblea ordinaria.
- 32) Solicitar, adquirir, defender, administrar y explotar los derechos de propiedad intelectual correspondiente a la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo, y los demás que se establezcan en el presente artículo.

SUB CAPITULO V FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 23º.- Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- 1) Asumir la representación legal y deportiva de la asociación. Dirigir su marcha, ciñéndose a las normas legales vigentes, a las disposiciones del presente Estatuto y a acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases y por el Consejo Directivo.
- 2) Asumir conjuntamente con el Tesorero, la responsabilidad por el manejo económico y financiero de la FEPAD.
- 3) Actuando conjuntamente con el Tesorero, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo: Realizar todo género de operaciones con los bancos, financieras y cooperativas de crédito u otros, cualquiera que sea la condición de éstos, ya sean nacionales o extranjeros, aceptando sus respectivos reglamentos. Sean operaciones en moneda nacional o extranjera: Abrir, cerrar o cancelar y renovar cuentas corrientes, de ahorros o depósitos, a plazos o a la vista, solicitar créditos, sobregiros o "advance accounts", "bankers acceptances, créditos documentarios, créditos o mutuos a corto, mediano y largo plazo con o sin garantía hipotecaria o mobiliaria, constituir, afectar y retirar depósitos, retirar y transferir fondos entre cuentas corrientes y/o cuentas de ahorros u otras y demás operaciones de manejo de cuentas bancarias. Solicitar y otorgar fianzas, solicitar cartas de crédito, cartas órdenes, individuales, mancomunadas o solidarias, con o sin garantía real. Comprar, vender y retirar valores, depositar valores en custodiar y retirarlos.

Solicitar y suscribir arrendamientos financieros o leasing, retro arrendamiento financiero o lease back, sea mobiliario o inmobiliario, y operaciones de factoring. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y cancelarlas. Solicitar aval y avalar. Tomar, contratar, renovar, afectar, depositar, cobrar y endosar pólizas de seguros.

Emitir, depositar, cobrar, comprar, vender, renovar, endosar, entregar en custodia, retirar custodia de giros, valores en general y certificados, inclusive los certificados judiciales, certificados bancarios en moneda nacional o extranjera, certificado de depósito a plazo fijo en moneda nacional o extranjera, así como cobrar bonos de inversión pública, valores en general y/o cualquier otro título valor de cualquier naturaleza.

En lo referente a la utilización y manejo de títulos valores: Constituir, endosar, renovar y retirar warrants, documentos o conocimiento de embarque y certificados de depósito.

En el caso de letras: aceptar, afectar, avalar, cobrar, endosar, descontar, endosar, negociar, protestar, suscribir o emitir y renovar.

En el caso de pagarés: avalar, cobrar, descontar, endosar, negociar, protestar, suscribir o emitir y renovar,

En el caso de cheques: comprar chequeras, cobrar y/o endosar, endosar para abono en cuenta o a favor de terceros, negociar, emitir y/o girar con saldo y girar sin saldo en sobregiro, en modo general aceptar reaceptaciones girando nuevos títulos valores, preñarlos, depositarlos en custodia y/o garantía o retirarlos.

Hipotecar, anticresar, permutar, preñar, constituir garantía mobiliaria, sobre bienes inmuebles y muebles, sean industriales o mercantiles y en general gravar y otorgar cualquier tipo de garantía con los bienes de la FEPAD, así como levantar dichos gravámenes, asimismo ejercer el derecho de retención o renunciar a el.

- 4) Convocar a Asamblea de Bases, ordinaria o extraordinaria y presidirla.
- 5) Citar a reuniones del Consejo Directivo y presidirlas.
- 6) Representar a la FEPAD en procedimientos administrativos y/o judiciales, conciliatorios y arbitrales como demandante, demandado o tercero legitimado; pudiendo apersonarse cualquier tipo de proceso con las más amplias facultades generales y especiales de representación procesal contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil y la Ley 27444.
- 7) Dar cuenta de su gestión en la memoria anual que expondrá en las Asambleas de Bases Ordinarias.
- 8) Dirimir los acuerdos del Consejo Directivo en caso de empate.
- 9) Los demás que se establezcan en el presente estatuto.

SUB CAPITULO VI FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 24º.- Son funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- 1) Reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal del titular.

SUB CAPITULO VII FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 25º.- Son funciones del cargo de Secretario del Consejo Directivo:

- 1) Llevar los libros de actas de Asamblea de Bases y del Consejo Directivo.
- 2) Redactar y transcribir las actas de Asamblea de Bases y del Consejo Directivo.
- 3) Recibir, dar cuenta y responder la correspondencia de la Federación.
- 4) Firmar, conjuntamente con el Presidente, toda la correspondencia de la Federación.
- 5) Publicar las convocatorias a Asambleas de Bases con la anticipación estatutaria, así como las cartas, los comunicados y notas de prensa.
- 6) Remitir las cédulas de citación a sesiones del Consejo Directivo.
- 7) Cuidar y velar por el buen uso de los sellos de la Federación.
- 8) Archivar y custodiar la correspondencia, contratos y titulación de la Federación.
- 9) Informar al Consejo Directivo sobre las solicitudes de afiliación.
- 10) Dar a conocer a las organizaciones de base la síntesis de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cuando corresponda.
- 11) Llevar bajo su responsabilidad el Libro de Registro de Organizaciones de Base y de sus Delegados.

**SUB CAPITULO VIII
FUNCIONES DEL TESORERO**

Artículo 26º.- Son funciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- 1) Llevar y mantener actualizados los libros contables de la Federación.
- 2) Ordenar los pagos por las obligaciones asumidas por la Federación fijadas en el presupuesto anual, así como los ordenados por el Consejo Directivo.
- 3) Presentar informes mensuales al Consejo Directivo dando cuenta del estado de caja y sobre el movimiento contable de la Federación.
- 4) Formular el balance anual de la Federación, sometiéndolo a consideración del Consejo Directivo para su posterior aprobación a la Asamblea de Bases ordinaria anual.
- 5) Actuando conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, ejercerlas facultades descritas en el literal 3) del artículo 23º de este estatuto.
- 6) Formular el Presupuesto Anual de la Federación para ser presentado ante el Consejo Directivo
- 7) Recaudar y controlar la recaudación de ingresos correspondiente a la Federación.
- 8) Supervisar toda actividad de la Federación en el aspecto económico y financiero.

**SUB CAPITULO IX
FUNCIONES DEL VOCAL**

Artículo 27º.- Son funciones del Vocal del Consejo Directivo:

- 1) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias deportivas y acuerdos adoptados por el Consejo Directivo.
- 2) Aquellas funciones que le sean encomendadas de manera expresa por el Consejo Directivo o por la Asamblea de Bases.

**SUB CAPITULO X
CAUSALES Y REQUISITOS PARA LA REVOCATORIA**

Artículo 28º.- Los miembros del Consejo Directivo podrán ser objeto de revocatoria en sus cargos cuando lo apruebe la Asamblea de Bases, por las siguientes causales debidamente comprobadas:

- 1) Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases, de lo previsto en el presente estatuto y la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.
- 2) Cuando no convoquen a la Asamblea de Bases, en los casos que estas sean requeridas por las personas facultadas en este Estatuto.
- 3) Por no devolver los recursos no utilizados en los fines para los cuales fueron concedidos.
- 4) Por haber sido sancionados por la Comisión de Justicia o el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
- 5) Los que, habiendo sido elegidos, incurran en las causales del artículo 64º y 65º del presente estatuto según corresponda.
- 6) Cualesquiera otra causal contemplada en el artículo 41º que implique destitución del cargo.

**SUB CAPITULO XI
SESIONES**

Artículo 29º.- El Consejo Directivo de la Federación se reúne en sesión ordinaria cada quince (15) días y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente, quien también debe convocar a reunión del Consejo Directivo cuando se lo solicite cualquiera de sus integrantes.

**SUB CAPITULO XII
QUÓRUM PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES**

Artículo 30º.- Para celebrar sesiones del Consejo Directivo se requiere de la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

**SUB CAPITULO XIII
VOTACION MINIMA PARA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS**

Artículo 31º.- Para la validez de los acuerdos que adopte el Consejo Directivo se requiere por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo cuenta con voto dirimente. Todos los miembros del Consejo Directivo son responsables por los acuerdos que adopten, salvo aquellos que dejen constancia expresa de su oposición o que lo hagan por conducto notarial.

**SUB CAPITULO XIV
FORMALIDAD PARA CONVOCAR A SESIONES**

Artículo 32º.- La convocatoria a sesiones del Consejo Directivo, ordinarias o extraordinarias se efectuará mediante carta con constancia de recepción o por correo electrónico con constancia de recepción que será cursada al domicilio o al correo electrónico de cada uno de sus integrantes, con una anticipación no menor de 48 horas a la fecha de la reunión.

**SUB CAPITULO XV
LIBRO DE ACTAS**

Artículo 33º.- Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas constarán en un libro de actas, legalizado conforme a ley, que será llevado bajo responsabilidad del Secretario.

**SUB CAPITULO XVI
NORMAS PARA LA REDACCION DE LAS ACTAS**

Artículo 34º.- En las actas se hará constar el lugar, fecha, día y hora de la reunión, los Directores asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados con la indicación de los resultados de la votación, la hora de finalización de la reunión. El acta será suscrita por todos los Directores asistentes.

CAPITULO III GERENTE GENERAL

Artículo 35º.- Será designado por el Consejo Directivo como cargo de confianza. Son funciones del Gerente General:

- 1) Sin perjuicio de las funciones y representatividad que le corresponden al Presidente del Consejo Directivo, ejerce también la representación legal y administrativa de la FEPAD.
- 2) Dirigir, administrar y fiscalizar las actividades administrativas de la FEPAD, ya sea directamente o por intermedio de sus funcionarios o empleados.
- 3) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas de Bases con voz pero sin voto, salvo que el Consejo Directivo resuelva sesionar de manera reservada.
- 4) Proponer al presidente y al Consejo Directivo las medidas que juzgue necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la FEPAD.
- 5) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Consejo Directivo y de su Presidente.
- 6) Dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias con relación a la estructura, organización y reglamentos aprobados por el Consejo Directivo de la FEPAD.
- 7) Ejecutar todos los acuerdos del Consejo Directivo, contando con las siguientes facultades:
 - Dirigir las operaciones de la FEPAD de acuerdo con el Estatuto, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, sus modificatorias y reglamento y las disposiciones del Consejo Directivo.
 - Suscribir la correspondencia.
 - Cobrar las cantidades que se adeuden a la FEPAD y exigir la entrega de los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan o cuya posesión le corresponda a la FEPAD, así como otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos.
 - Exigir rendición de cuentas, observarlas y aprobarlas.
 - Gozar de todos los demás poderes que le confiera del Consejo Directivo.
- 8) Exigir que toda persona natural o jurídica, que organice eventos de automovilismo deportivo, remita a la FEPAD sus respectivos reglamentos particulares, para remitirlos al Consejo Directivo para ser aprobados, conforme al literal 5) del artículo 22º.
- 9) Llevar los registros de:
 - Afiliados, que incluya la curricula.
 - Organizadores de competencias.
 - Resultados e incidencias de eventos.
 - Licencias.
 - Los demás registros que el Consejo Directivo disponga.

En caso de ausencia o impedimento del gerente, todas las facultades detalladas en el presente artículo, podrán ser ejercidas por el presidente del Consejo Directivo.

TITULO V
DE LA JUSTICIA DEPORTIVA DE AUTOMOVILISMO
CAPITULO I
COMISION DE JUSTICIA

Artículo 36º.- La Comisión de Justicia de la FEPAD es un órgano autónomo encargado de resolver conflictos entre sus afiliados y la FEPAD o terceros, esto respecto a la aplicación y cumplimiento de los Reglamentos y demás normas; está conformada por tres miembros elegidos por la Asamblea de Bases por el periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos. Para su elección se estará a lo dispuesto por el artículo 60º y siguiente de este estatuto.

Su cargo es incompatible con el de miembros del Consejo Directivo y del TAN y pilotos y/o navegante (copiloto) en actividad.

CAPITULO II
COMPETENCIA

Artículo 37º.- La Comisión de Justicia es el órgano facultado para investigar, resolver conflictos y sancionar todas las faltas y transgresiones cometidas por las organizaciones afiliadas de base, sus dirigentes, autoridades, miembros y funcionarios; los dirigentes, autoridades, miembros y funcionarios de la FEPAD; y toda aquella persona natural o jurídica, vinculada o afiliada que cuente con licencia deportiva otorgada por la FEPAD.

En los casos de faltas y transgresiones cometidas por los miembros del Consejo Directivo que conlleven su revocación al cargo, corresponde a la Asamblea ratificar o revocar sus resoluciones.

Cuando se trate de faltas y transgresiones cometidas por los miembros del TAN, corresponde a la Asamblea ratificar o revocar sus resoluciones.

En los casos de faltas y transgresiones cometidas por los miembros de la Comisión de Justicia, se estará a lo dispuesto en el literal 11 del artículo 40º.

CAPITULO III
APELACION DE RESOLUCIONES

Artículo 38º.- Todas las resoluciones expedidas por la Comisión de Justicia podrán ser apeladas. Para tener derecho a ello tendrán que cumplir con lo dispuesto en el RNDA y Código Deportivo Internacional.
El Tribunal de Apelación Nacional (TAN) de la FEPAD se pronunciará sobre las apelaciones formuladas. , salvo en los casos contemplados en los tres últimos párrafos del artículo 37º y literal 11) del artículo 40º.

CAPITULO IV
TRIBUNAL DE APELACION NACIONAL DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

Artículo 39º.- La FEPAD, por medio de su Tribunal de Apelación Nacional (TAN), constituye para sus miembros el Tribunal de última instancia, encargado de resolver definitivamente cualquier diferencia, falta o trasgresión que haya surgido en su territorio, a propósito del deporte automotor en general o de una competición en particular, salvo en los casos contemplados en los dos últimos párrafos del artículo 37º y literal 11) del artículo 40º.

Está integrada por tres miembros elegidos por la Asamblea de Bases por el periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Su cargo es incompatible con el de miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Justicia.

El TAN no es competente para resolver conflictos diferencia, falta o trasgresión que haya surgido en pruebas internacionales celebradas en el país.

CAPITULO V
COMPETENCIA

Artículo 40º.- Características y Funciones del TAN:

- 1) Los miembros del TAN no podrán ser personas que tomen parte directa o indirectamente de la realización de toda competencia automovilística vacando inmediatamente en el cargo quien contravenga la presente disposición.
- 2) El TAN se reunirá las veces que resulten necesarias para atender los asuntos de su competencia a petición de cualesquiera de sus integrantes o del Presidente del Consejo Directivo o la Asamblea de Bases.
- 3) El TAN tendrá un presidente que lo representará en los actos especiales, y quien será su vocero oficial. No obstante ello, por acuerdo expreso se podrá asignar comisiones especiales a sus miembros.
- 4) El TAN tendrá un secretario, quién será el encargado de mantener al día la correspondencia, conservará los expedientes y la documentación del Tribunal y, podrá actuar como vocal.
- 5) El TAN tendrá un instructor en las investigaciones que se realicen para juzgar los casos sometidos a su conocimiento.
- 6) Los fallos del TAN serán fundamentados y se emitirán por mayoría simple.
- 7) Todas las resoluciones que expida el TAN serán puestas en conocimiento de todos los comprendidos en un proceso, así como a todos los clubes de base afiliadas a la FEPAD.
- 8) Toda inhabilitación por término superior a tres años que imponga el TAN, podrá ser revisada por el mismo Tribunal al cumplimiento de un año, siempre y cuando medie solicitud del sancionado y se constate que hay nuevos elementos de juicio a considerar, para la suspensión o declaración de nulidad de la sanción impuesta.
- 9) Todas las autoridades e instituciones del deporte se encuentran obligadas a acatar y hacer acatar las resoluciones que expida el TAN bajo causal de incurrir en infracción grave de acuerdo al RNDA.
- 10) Serán de aplicación las prescripciones estipuladas en el capítulo XIII "Apelación" del CDI de la FIA.

- 11) En los casos de faltas y transgresiones cometidas por los miembros de la Comisión de Justicia el TAN actuará como primera instancia y corresponde a la Asamblea ratificar o revocar sus resoluciones.

CAPITULO VI FALTAS Y TRANSGRESIONES DEPORTIVAS

Artículo 41º.- Constituyen faltas y transgresiones deportivas y sus respectivas sanciones, las siguientes:

Son faltas muy graves:

- 1) El abuso de autoridad cometido por un dirigente deportivo, se sanciona con la destitución del cargo.
- 2) El quebrantamiento de sanciones impuestas, es sancionado con el cese del cargo que ocupa e inhabilitación por 4 años.
- 3) Ofrecer o entregar por sí o por tercero, dádivas, dinero o ventaja a fin de asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma, conlleva la inhabilitación definitiva y perpetua. El que recibe lo antes indicado es sancionado con la misma sanción.
- 4) Actuaciones dirigidas a predeterminar concertadamente mediante precio, intimidación o simples acuerdos, los resultados de una prueba o competición, son sancionadas con inhabilitación definitiva y perpetua.
La misma sanción se aplica al que acepta dádiva o promesa de dinero o ventaja para los fines indicados precedentemente.
- 5) El que suministra, promociona, incita, consume o utiliza sustancias y productos farmacológicos prohibidos, así como métodos antirreglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones es sancionado con inhabilitación por cinco años.
- 6) La negativa a someterse a controles exigidos por órganos y personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles es sancionada con la inhabilitación por 5 años.
- 7) Promover, incitar y desarrollar comportamientos o gestos agresivos o antideportivos de pilotos, copilotos dirigentes contra oficiales, jueces u otros deportistas, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros o deportistas que inciten a los deportistas o a los espectadores a la violencia son sancionados con la inhabilitación por 6 meses.
- 8) Promover, incitar y desarrollar comportamientos de discriminación racial hacia deportistas , dirigentes, árbitros, jueces y público da lugar a inhabilitación por 5 meses
- 9) Integrantes de puestos de dirección que incurran en el incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como del reglamento y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias son sancionados con la destitución del cargo y la inhabilitación por 5 años.
- 10) El incumplimiento de convocar en los plazos o condiciones legales a elecciones para la renovación de los cargos de los órganos de la FEPAD es sancionado con la destitución del cargo y la inhabilitación por 3 años.

- 11) La inejecución de las resoluciones del Consejo Superior de Justicia deportiva y Honores del Deporte por causas directamente imputables a su responsabilidad es sancionada con la inhabilitación por 2 años.
- 12) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y todo apoyo económico del Estado, de sus organismos autónomos o en general aquellos concedidos con cargo a los presupuestos del Estado, es sancionado con la inhabilitación por 5 años.
- 13) Efectuar compromisos de gastos y de ejecución de carácter anual del presupuesto de la FEPAD sin la debida autorización, es sancionado con la destitución del cargo y la inhabilitación por dos años.
- 14) La organización de actividades o competencias deportivas oficiales de carácter internacional sin la autorización reglamentaria, es sancionada con inhabilitación por 2 años.
- 15) Incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas es sancionado con la inhabilitación por 2 años.
- 16) El incumplimiento por el consejo Directivo de remitir al finalizar el año fiscal a la presidencia del IPD una copia autenticada por fedatario público de todo convenio y anexos de cooperación técnico – deportivo, de material o infraestructura deportiva, convenio de donación, contrato de publicidad y de derechos de transmisión que suscriban es sancionado su revocatoria e inhabilitación por 3 años.
- 17) Cualquiera otra que el órgano sancionador considere como falta o trasgresión muy grave.

Constituyen faltas graves:

- 18) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de órgano deportivo competente, lo que conlleva inhabilitación por 3 meses.
- 19) Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad o el decoro deportivos son sancionados con inhabilitación por 5 meses.
- 20) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad deportiva desempeñada de carácter privado es sancionado con una amonestación escrita.
- 21) Cualquiera otra falta que el órgano sancionador considere como falta o trasgresión grave.

Se consideran faltas leves:

- 20) Conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves bajo constancia en actas son sancionadas con amonestación.
- 22) Cualquiera otra falta que el órgano sancionador considere como falta o trasgresión leve.

Para decidir sobre la existencia de una falta o trasgresión y su correspondiente sanción, se aplicarán las normas vigentes al momento de la infracción; sin embargo, si es más favorable para el infractor, se le aplicarán las normas vigentes a la fecha del fallo.

PRESCRIPCION

Las acciones sancionadoras de la justicia deportiva prescriben de la siguiente manera:

- a) Las infracciones muy graves, graves y leves prescriben cuando transcurra el doble de tiempo de la sanción prevista, contadas desde la fecha de cometida la falta.
- b) Las infracciones muy graves contenidas de los numerales 1) 2) y 4) del art 41º son imprescriptibles.

La prescripción se dicta por la Comisión de Justicia a solicitud de la parte infractora en el proceso que tenga lugar. La prescripción puede ser aplicada de oficio por la Comisión de Justicia.

Son causales de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva: el fallecimiento del inculpado, la disolución de la FEPAD o de la organización de bases afiliada, el cumplimiento de la sanción; y la prescripción de las infracciones y de sus consecuentes sanciones.

Las organizaciones de bases vinculadas y beneficiadas con la conducta infractora, sin perjuicio de la sanción administrativa impuesta por la FEPAD, podrán ser sancionadas por el IPD de acuerdo a ley.

Las sanciones antes enumeradas serán impuestas en primera instancia por la Comisión de Justicia y el TAN en segunda instancia de la FEPAD, sin perjuicio de las excepciones contempladas en los artículos precedentes.

Las sanciones serán aplicadas por la FEPAD sin perjuicio de las penas de carácter deportivo previstas en el Estatuto de la FIA.

En los casos de las conductas antideportivas que provoquen responsabilidad civil o penal, se suspende todo procedimiento administrativo sancionador hasta que el órgano jurisdiccional dicte sentencia firme; mientras ello no ocurra el procesado será suspendido de sus funciones y derechos como miembro de la FEPAD o como miembro directivo de una organización de base afiliada. Durante el tiempo que dura el proceso judicial, se suspende la prescripción de la falta deportiva.

CAPITULO VII PENALIZACIONES

Artículo 42º.- Pueden ser objeto de penalizaciones y/o multas todas las infracciones al CDI al Reglamento General del Deporte Automotor y demás reglamentos nacionales cometidas por los organizadores, las autoridades, los concursantes, los conductores o cualquier persona u organización con licencia deportiva o ligada directamente a la FEPAD

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 43º .- Toda persona natural o jurídica sometida a un proceso disciplinario deportivo tendrá derecho a defenderse en no menos de dos instancias. La primera instancia la constituye la Comisión de Justicia y la segunda instancia el TAN.

En el caso de los miembros del Consejo Directivo, de los miembros del TAN o de la Comisión de Justicia que conlleven a revocatoria al cargo, se estará a lo previsto en los últimos tres párrafos del artículo 37 y literal 11) del artículo 40º.

Artículo 44°.- Cualquier persona natural u organización de bases o institución deportiva podrá formular denuncia por transgresiones a la normatividad deportiva vigente, contra los funcionarios, deportistas, personas con licencias deportivas, dirigentes, técnicos, auxiliares y demás personas directamente vinculadas a la FEPAD, la cual deberá interponerse ante la Comisión de Justicia, salvo en el caso del literal 11) del artículo 40º en cuyo caso se interpone ante el TAN. Esta denuncia deberá formularse por escrito, estar debidamente sustentada, adjuntando las pruebas pertinentes y debiendo precisar claramente las acciones u omisiones que constituyen la falta.

Artículo 45º.- Recibida la denuncia, si la Comisión de Justicia la estima procedente, notificará al denunciado para que, en el término de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación válidamente efectuada bajo cargo, ejercite su derecho de defensa y ofrezca sus pruebas. De no hacerlo el proceso continuará y se juzgará en mérito de la denuncia y de las pruebas presentadas, sin necesidad que se declare expresamente que ha concluido la investigación. La resolución que se notifique al denunciado, deberá contener los hechos u omisiones que se le atribuyen y la calificación.

Artículo 46°.- Las pruebas de las que se puede hacer uso en los procesos, son los documentos públicos o privados, la inspección, el peritaje y los sucedáneos de los medios probatorios.

Para su admisión como pruebas, las cintas de vídeo, cintas magnetofónicas y otros medios de vídeo o audición deben ser entregadas a la Comisión de Justicia conjuntamente con una descripción o transcripción escrita de su contenido. Además, quien hubiese ofrecido pruebas deberá poner a disposición de la Comisión, cada vez que ésta lo solicite, el equipo y operador competente requeridos para su exhibición y reproducción. La Comisión podrá señalar lugar, fecha y hora para que se realice una diligencia de apreciación de estas pruebas, notificando a todas las partes del proceso con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, por si desean estar presentes.

Artículo 47°.- Si lo estima pertinente, en cualquier momento, la Comisión podrá disponer que se amplíe la investigación de los hechos y omisiones que configuren las faltas o transgresiones imputadas. La Comisión podrá igualmente pedir el apoyo de órganos o especialistas técnicos para un mejor conocimiento o constatación de las faltas o transgresiones.

Artículo 48°.- La parte denunciante estará en todo momento obligada a proporcionar toda la documentación e información en su poder, referente al proceso, que le solicite la Comisión.

Artículo 49°.- Cuando la Comisión declare concluida la investigación, las partes del proceso tendrán ocho (8) días hábiles para presentar sus alegatos finales. Cualquiera de ellas, si lo estima conveniente, podrá en ese mismo escrito solicitar el uso de la palabra; en este caso la Comisión designará el lugar, fecha y hora para la

celebración de una audiencia, en la que pueden participar las partes y sus respectivos abogados.

Vencido el plazo de ocho (8) días hábiles para presentar los escritos o, de ser el caso, después de la fecha señalada para la audiencia, la Comisión emitirá su fallo dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Cualquiera de las partes podrá apelar el fallo de la Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido notificado. La apelación se presentará por escrito ante la Comisión, quien la elevará al TAN, salvo las excepciones contempladas en este estatuto; y para ser admitida deberá precisar con suficiente detalle las razones que sustentan la impugnación del fallo.

Si no se apela el fallo o si, a juicio de la Comisión, el recurso presentado no cumple con los requisitos exigidos por el párrafo anterior, el proceso quedará definitivamente concluido y firme.

Artículo 50º.- En segunda instancia el procedimiento es ante el TAN.; el cual contará con los mismos plazos y procedimientos establecidos en los artículos 45º al 49º. Las resoluciones emitidas por el TAN dan por concluido el procedimiento disciplinario deportivo o administrativo ante la FEPAD.

Luego de lo cual procede como última instancia el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, conforme a la Ley 29544.

CAPITULO IX
INSTALACION DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA COMISION DE JUSTICIA Y EL TRIBUNAL DE
APELACION NACIONAL DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

Artículo 51º.- El Consejo Directivo, la Comisión de Justicia y el Tribunal de Apelación Nacional se instalarán dentro de los diez días siguientes a su designación a fin de determinar la distribución de sus cargos y elaborar su reglamento de funciones.

TITULO VI
ADMISION, RENUNCIA Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS
CAPITULO I
ADMISION

Artículo 52º.- Las Organizaciones de Base Afiliadas a la FEPAD, están constituidas por los Clubes Deportivos. Su admisión se produce previa evaluación de sus Estatutos sociales y dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud de afiliación, la que debe ser presentada por tres Clubes de Asociados Activos.
- 2) Acreditar la inscripción de su Estatuto en Registros Públicos.
- 3) Acreditar la vigencia de su actual Consejo Directivo inscrito en Registros Públicos.
- 4) Indicar la especialidad o especialidades de automovilismo deportivo que desarrollará su institución y su ámbito territorial de influencia inmediata.

- 5) Adjuntar el curriculum vitae de sus directivos y del personal técnico y deportivo de la institución, calificados para planificar, organizar y llevar adelante las competencias de las especialidades de automovilismo a desarrollar.
- 6) Adjuntar la relación detallada y descripción sucinta, de los activos con que cuenta para llevar adelante su actividad, con énfasis en los necesarios para el adecuado desarrollo, seguridad y control de las competencias deportivas que desarrolle.
- 7) Descripción detallada de las actividades deportivas desarrollada por su institución antes de solicitar su afiliación.
- 8) Programa previsto de actividades y competencias para los primeros doce meses, luego de ser aceptados como miembros afiliados, así como, el presupuesto que sustente dicho programa.
- 9) Acreditar contar entre sus asociados con un número no menor de 20 asociados por cada una de las especialidades que desarrollará, conforme su Libro Padrón de Asociados.
- 10) Presentar sus respectivos reglamentos, aprobados por los órganos internos respectivos, conforme a sus estatutos.
- 11) Acreditar el pago por derecho de Afiliación.
- 12) Acreditar contar con local institucional propio, alquilado o cedido de uso exclusivo para ese fin, por un plazo no menor a dos años contados desde la presentación de la solicitud de afiliación.

CAPITULO II AFILIACION

Artículo 53º.-

Para obtener el derecho de ser organización afiliada de base, las instituciones deportivas deberán solicitar su afiliación al Consejo Directivo y presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para la afiliación indicados en el artículo precedente. La solicitud será evaluada y su autorización o denegatoria será determinada mediante el respectivo acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la FEPAD.

De ser aceptada la solicitud de afiliación, la institución deportiva aspirante pasará a ser considerada Asociado Categoría B durante un periodo de mínimo 12 meses, durante los que deberá cumplir con el Programa Anual presentado, así como cumplir con demostrar ser una institución viable que aporta al deporte automotor con asociados y vehículos nuevos para el deporte.

Durante este periodo el representante de la institución deportiva Categoría B podrá asistir a las Asambleas de Asociados, con derecho a voz más no a voto. Cumplido el plazo, sin que la institución deportiva se haya visto incurso en el procedimiento descrito en el artículo 43º o haya sido sancionada como consecuencia de éste; y adicionalmente acredite haber ejecutado durante los últimos doce meses el plan presentado en su solicitud de afiliación, podrá ejercer el derecho a voto, después de ser re categorizado a Categoría A por el Consejo Directivo de la FEPAD, asumiendo de esta manera la totalidad de derechos como afiliado. De no acreditar el cumplimiento de dicho programa, perderá su condición de afiliado.

CAPITULO III RENUNCIA

Artículo 54º.- Toda organización afiliada de Base puede retirarse de la FEPAD siempre que se encuentre al día en sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias y comunique su salida con una antelación de 30 días. La renuncia será formulada por escrito. Corresponde al Consejo Directivo resolver sobre la renuncia formulada.

CAPITULO IV EXCLUSION

Artículo 55º.- Independientemente a lo indicado en el último párrafo del artículo 53. La Asamblea General podrá excluir a cualquier miembro, perdiendo su calidad de asociado quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Incumplir por causas directamente atribuibles a su responsabilidad, los acuerdos de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo.
- b) No abonar tres de las aportaciones descritas en el numeral 8) del artículo 57º de estos estatutos.
- c) Atentar grave o reiteradamente contra los principios y normas consagradas en materia deportiva establecida en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y demás disposiciones conexas.
- d) Incumplir grave o reiteradamente los Reglamentos que rigen la actividad deportiva automovilística.
- e) No cumplir con los requisitos de admisibilidad expresados en el Artículo 52. Estando la asamblea obligada a velar por el cumplimiento.
- f) No haber desarrollado, o cumplido con el plan anual de actividades sin razones ampliamente justificadas, salvo caso fortuito.
- g) Incumplimiento de su estatuto, entendiéndose como tal, a aquél de cada Club de Base que se encuentre inscrito en Registros Públicos.

Se considera un atentado o incumplimiento grave y reiterado aquel declarado por la Comisión de Justicia y/o el TAN, según sea el caso.

CAPITULO V DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 56º.- Las Organizaciones Afiliadas de Base de la Federación están agrupados en dos categorías y tienen los siguientes derechos:

Asociados Categoría A:

Son aquellos que habiendo sido aceptados como asociados, han cumplido con los requisitos y el plazo establecidos en el segundo párrafo del artículo 53. Tienen los siguientes derechos:

- 1) Designar a un delegado que lo represente ante la FEPAD, el que queda autorizado a participar y votar en las Asambleas de Base.

- 2) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, de la Comisión de Justicia y del TAN.
- 3) Solicitar a la FEPAD emita informe previo para obtener la calificación por el IPD de sus miembros de alta competencia.
- 4) Solicitar a la FEPAD la inscripción de sus miembros activos.
- 5) Participar en las actividades de la FEPAD.
- 6) Los demás derechos que le concede el presente estatuto, los reglamentos de la FEPAD, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y el Código Civil.

Asociados Categoría B:

Son aquellos que habiendo sido aceptados como asociados, aún no han cumplido con los requisitos y el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 53. Tienen los siguientes derechos:

- 7) Designar a un delegado que lo represente ante la FEPAD, el que queda autorizado a participar en las Asambleas de Base con derecho a voz pero sin derecho a voto ni a elegir representantes del Consejo Directivo, Comisión de Justicia ni TAN.
- 8) Solicitar a la FEPAD emita informe previo para obtener la calificación por el IPD de sus miembros de alta competencia.
- 9) Solicitar a la FEPAD la inscripción de sus miembros activos.
- 10) Participar en las actividades de la FEPAD.
- 11) Los demás derechos que le concede el presente estatuto, los reglamentos de la FEPAD, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y el Código Civil.

CAPITULO VI DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 57º.- Las Organizaciones de Base Afiliadas a la FEPAD asumen los deberes siguientes:

- 1) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Base y por el Consejo Directivo.
- 2) Cooperar y apoyar la ejecución de los planes y programas aprobados para lograr las metas y objetivos de la Federación.
- 3) Asistir a las Asambleas de Base que se convoquen.
- 4) Remitir anualmente su programación de actividades deportivas para su aprobación. Las que deberán ser de mínimo dos por año.
- 5) Pedir autorización de la Federación para la organización de actividades deportiva supervisadas por la FEPAD.
- 6) Designar un Delegado que la represente ante la Asamblea de Base e informar sobre su cambio o sustitución.
- 7) Informar a la Federación sobre la conformación de sus órganos de gobierno.
- 8) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas periódicas y de los aportes extraordinarios que se acuerden.

CAPITULO VII SUJECCION AL ESTATUTO, ASAMBLEA DE BASES, CONSEJO DIRECTIVO Y REGLAMENTOS DEPORTIVOS

Artículo 58º.- Los Asociados como organizaciones afiliadas de base quedan sujetos a las disposiciones del Código Civil, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte su

reglamento y modificatorias, la normatividad deportiva automovilística de la FIA las disposiciones del presente estatuto, demás normas concordantes y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bases y su Consejo Directivo.

TITULO VII COMISIONES DESIGNACION

Artículo 59º.- Las Comisiones son órganos de apoyo designados por el Consejo Directivo para una finalidad específica determinada; su composición, fines, facultades y duración serán fijadas en el respectivo acuerdo adoptado por el Consejo Directivo.

TITULO VIII DE LAS ELECCIONES

Artículo 60º.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá obligatoriamente cada cuatro años durante la primera quincena del mes de Setiembre, para elegir a los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión de Justicia y del Tribunal de Apelaciones Nacional. Las elecciones deberán coincidir con el ciclo olímpico.

Artículo 61º.- El acto electoral se realizará en forma ininterrumpida y los votos serán emitidos por los asociados en forma individual personal directa e indelegable y secreta. No se admiten votos por poder. Cada asociado emitirá su voto por una lista entre las que se postulen.

Artículo 62º.- Serán proclamadas ganadoras del proceso electoral aquellas personas que integrando una lista de postulación presentada con una anticipación no menor a 7 días a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados contemplada en el artículo 60º, obtengan la mayor cantidad de los votos válidamente emitidos. Los votos en blanco y nulos no serán considerados para el conteo. El nuevo Consejo Directivo, Comisión de Justicia o Tribunal de Apelación Nacional (TAN) de Automovilismo Deportivo asumirán sus funciones conforme a lo previsto en el artículo 51º de este estatuto. Las listas de postulación deberán incluir los nombres de las personas, en número completo para que el órgano a ser elegido pueda operar según estos estatutos y serán publicadas en la página web de la FEPAD con anticipación no menor a 5 días a la fecha celebración de la Asamblea respectiva, bajo responsabilidad del Gerente General.

Artículo 63º.- No podrán ejercer sus derechos electorales:

- a) Los asociados categoría B.
- b) Los asociados que no se encuentren al día en el pago de sus respectivas cotizaciones al mes anterior al de celebración de la Asamblea y por lo tanto son considerados no hábiles.
- c) Los que hubieran sufrido sanciones por decisión institucional y que estuvieran cumpliéndolas y vigentes al día de verificado el proceso electoral.

Artículo 64º.- No podrán ser miembros del Consejo Directivo, Comisión de Justicia ni del Tribunal de Apelación Nacional de Automovilismo Deportivo (TAN):

- a) Los que hubieran sufrido sanciones por decisión institucional y que estuvieran cumpliéndolas y vigentes al día de verificado el proceso electoral.
- b) Los que estuvieran impedidos de ejercer sus derechos civiles.
- c) Los que tengan pleito pendiente con la FEPAD en calidad de demandantes o demandados o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la FEPAD y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral
- d) Los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de organizaciones que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la FEPAD o que personalmente tengan con ella oposición permanente.
- e) Los que hubiesen sufrido condena por delito doloso.

Artículo 65º.- Para ser candidato a Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo, además de no encontrarse incurso en los literales anteriores, deberá :

- a) Tener la condición de dirigente deportivo de base de la Federación correspondiente o haber sido deportista de alto nivel
- b) Acredita estudios superiores a nivel universitario o técnico
- c) No haber sido sancionado por la FEPAD o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte.
- d) No haber sido sancionado en proceso penal por delito doloso.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

CAPITULO I

CAUSALES

Artículo 66º.- La FEPAD se disolverá por las causales siguientes:

- 1) Por no funcionar según su Estatuto.
- 2) Por declaración de quiebra.
- 3) Por acuerdo adoptado por la Asamblea Extraordinaria de Bases convocada al efecto.
- 4) Por sentencia judicial firme y ejecutoriada.
- 5) Por mandato judicial.
- 6) Las demás establecidas por el Código Civil, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y demás normas pertinentes.

CAPITULO II

DESIGNACION DE LIQUIDADORES

Artículo 67º.- Decidida la disolución de la Federación, la Asamblea de Bases en reunión extraordinaria procederá a la designación de tres liquidadores quienes quedarán investidos de todas las facultades para realizar los trámites y operaciones referentes a la liquidación

CAPITULO III

DESTINO DEL PATRIMONIO NETO

Artículo 68º.- Disuelta la Federación y concluido el proceso de liquidación el haber neto resultante será entregado al Instituto Peruano del Deporte.